



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCXV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de junio de 2013

No. 120

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MEXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

Que la fracción III del artículo 123 Apartado “A” de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, además de fijar la jornada máxima de seis horas para los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad.

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, instrumento último adoptado el 17 de junio de 1999.

Que el artículo 32 de la Convención citada en el párrafo que antecede, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de la niñez a estar protegidos contra la explotación económica y contra el

desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que en virtud de lo anterior se requiere promover y vigilar la erradicación progresiva de cualquier forma de trabajo infantil que implique la violación de sus derechos humanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Se crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, como un Órgano Colegiado Interinstitucional de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente.

La Comisión Interinstitucional, fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Trabajo Infantil toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, que no han concluido con su educación básica o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Artículo 3. La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil, estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría del Trabajo, quien ejercerá la Presidencia.
- II. La Secretaría General de Gobierno.
- III. La Secretaría de Educación.
- IV. La Secretaría de Salud.
- V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico.
- VII. Secretaría de Desarrollo Social.
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- IX. La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- X. Del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- XI. Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- XII. La Universidad Autónoma del Estado de México.
- XIII. Dos Representantes del Sector Empresarial.
- XIV. Dos Representantes de los Trabajadores.
- XV. El Colegio Mexiquense.
- XVI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XVII. La Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- XVIII. La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.
- XIX. El Representante de una Organización No Gubernamental.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los trabajadores y un representante de una Organización No Gubernamental.

La Comisión, en sesión previa, podrá acordar se invite a otras instancias cuando la temática que se aborde tenga relación con lo que se trate, quienes en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 4. La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, a cargo de un servidor público adscrito a la Secretaría del Trabajo, cuyas atribuciones y funciones se determinarán en el Reglamento Interior respectivo.

Artículo 5. Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de México.
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal tendiente a prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil y a establecer la protección de adolescentes trabajadores.
- III. Concertar esfuerzos federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil, para la erradicación del trabajo infantil y para la protección del adolescente trabajador.
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa.
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativa a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador.
- VII. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción III del presente artículo.
- VIII. Coordinar acciones con los presidentes municipales del Estado de México para la erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador.
- IX. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- X. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas tendientes a evitar el trabajo infantil y para proteger al adolescente trabajador.

- XI. Fortalecer las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida.
- XII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo.
- XIII. Aprobar su Reglamento y las modificaciones inherentes.

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a Convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario.

Los acuerdos que se tomen en sesión serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado deberán brindar a la Comisión Interinstitucional la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Comisión Interinstitucional deberá expedir su Reglamento Interior en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL TRABAJO

**L.A.E. CARLOS A. CADENA ORTIZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).**